

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que duane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETÍN.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

Ss. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 31 de Julio.)

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Santoña, de los cuales resulta:

Que establecida una fundación para la enseñanza de niños en el pueblo de Arnuero por D. José Linares Quintana, fué nombrada Maestra de la Escuela de niñas, con el sueldo de 300 escudos y casa, doña Antonia Pila y Ganzo, y Maestro de la Escuela de niños don Gregorio Elegalde, con 1 600 escudos y casa pagada de los fondos de la obra benéfica:

Que teniendo la Maestra doña Antonia Pila casa propia, ocupó la que á esta le fué asignada por consecuencia de su nombramiento el citado Maestro Elegalde, quien por no haber satisfecho cantidad alguna por razon de alquileres, fué demandado en juicio civil ordinario por D. Manuel Quintana, como marido y legal administrador de los bienes de su mujer doña Antonia Pila, con la pretension de que en su día el Juzgado condenara al demandado á que entregase y restituyera á la demandante la casa que le fué adjudicada en el edificio escuela que habia estado disfrutando el D. Gregorio Elegalde indebidamente por espacio de diez y siete años, y á que la satisfaga, en concepto de alquileres ó frutos civiles de la casa, la cantidad de 1 615 pesetas, á razon de 95 pesetas anuales, por el expresado tiempo, y además el que correspondiera por el que transcurriese hasta que resultara y entregase la finca:

Que empujado el demandado, y persuadido en autos, contestó la demanda de la parte actora, y segundo el juicio por sus trámites, se recibió á prueba el pleito, dirigiendo para practicar alguna de las propuestas por las partes varios exhortos al Gobernador de la provincia, como Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública; en vista de lo cual el Gobernador pidió á la Comisión provincial que informase sobre si procedía ó no requerir de inhibición al Juzdo, y oída dicha corporación, y en desacuerdo con su dictámen, el Gobernador dirigió al Juzgado el oportuno requerimiento, para que se inhibiera de conocer en este asunto, fundándose en que, según la escritura de fundación, se estableció una Escuela para niños y otra para niñas, y además habitación para la Maestra, con las circunstancias que la legislación exige para esta clase de establecimientos; en que la escritura de fundación se extendió en la villa de Bilbao á 25 de Setiembre de 1877, sujetándose á las prescripciones que rigen sobre instrucción pública, y á la instrucción para el ejercicio del protectorado del Gobierno en la Beneficencia de 27 de Abril de 1875; en que teniendo la Maestra el usufructo de la casa mientras ejerciera el cargo, no tenia derecho alguno al subarriendo ni personalidad bastante para exigir en ningún caso alquileres de una casa que no poseía, y que en todo caso solo correspondia al patrono de la fundación, y este, según el caso 4.º del artículo 11 de la instrucción citada de 27 de Abril de 1875 y 3.º del 13, debería, para poder acudir al Juzgado, estar autorizado por el Ministro de la Gobernación; en que nada esto habia tenido lugar, y no

procedía que en la cuestion presente entendieran los Tribunales ordinarios, tanto por las razones aducidas, cuanto porque se trataba de dos Maestros de Instrucción pública, entre los cuales no mediaba escritura ni contrato alguno:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que en el requerimiento de inhibición se citaba como infringida la regla 4.º del art. 11 del Real decreto de 27 de Abril de 1875, la cual no podía tener aplicación alguna al caso presente, porque no se trataba de demanda del patrono, ni contra el patrono, ni de fondos de la fundación: que aun cuando se tratase del pleito incoado por el patronato, la falta de autorización para litigar no es motivo para suscitar competencia, conforme se establece en el último caso del artículo 3.º del Real decreto de 8 de Setiembre último: que tampoco se trataba en este pleito de ninguno de los objetos y facultades correspondientes á los Gobernadores de provincia, según el art. 13 de dicho Real decreto de 27 de Abril de 1875, no pudiendo tener aplicación la regla 3.º de dicho artículo, citado por la autoridad requirente: que la demanda de indemnización ó alquileres en nada afectaba á los fondos de la fundación ni á sus derechos, sino que solo era una reclamación de carácter privado, que se venia fundando en hechos y razones de orden puramente civil, cuales eran el derecho de posesión, el principio de que nadie debe enriquecerse con perjuicio de otro, y el acto de haber usado Elegalde un local; y á las que por este se contestaba con excepciones, tambien derivadas de las leyes civiles: que no podía afirmar, como lo hacia el requerimiento de inhibición, que la escritura de fundación de las escuelas se sujetara á la instrucción para el ejercicio del protectorado del Gobierno en la Beneficencia de 27 de Abril de 1875, puesto que esa escritura no es de fecha de 25 de Setiembre de 1877, sino de 1867; y aun cuando los mismos principios de la instrucción posterior informasen la legislación administrativa anterior, es regla general que la instrucción gubernativa en las funda-

ciones particulares se limita á la inspección del cumplimiento de sus fines, dejando reservado á los Tribunales ordinarios toda duda, cuestion ó interpretación que se refiera á las acciones que en reclamación de sus derechos ejercitasen los interesados, ó á la inteligencia de la voluntad de los fundadores, según se consigna en varias decisiones dictadas á consulta del Consejo de Estado:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del poder judicial, según el cual, la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y á los Tribunales:

Considerando:

1.º Que la reclamación deducida por doña Antonia Pila Ganzo para que se le entregue la casa y frutos civiles de la misma que, como maestra de niñas del pueblo de Arnuero, le corresponden en virtud de la fundación de don José Linares Quintana, y que ha venido disfrutando el maestro del referido pueblo, es una reclamación que se funda en un título civil, como es la fundación de donde arranca su derecho la demandante:

2.º Que cuando se trata, como sucede en el presente caso, de la interpretación, aplicación y declaración de derechos que emanan de una escritura pública ó de un testamento, como consecuencia de reclamación entre particulares, solo los Tribunales del fuero común son los únicos que pueden conocer con arreglo á las leyes civiles y en el juicio correspondiente.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decir esta competencia á favor de la autoridad judicial.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 28 de Julio.)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES.
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

Impuesto de minas.—Cánon por superficie.

ANUNCIO

El artículo 16 de la Real orden de 5 de Julio de 1867 dispone que el cobro del cánon de superficie de minas tendrá lugar por trimestres, los cuales se considerarán vencidos en la época fijada para las demás contribuciones directas.

La Instrucción para los Recaudadores de las contribuciones territorial é industrial de 12 de Mayo último en su artículo 24 previene que el periodo de cobranza de las expresadas contribuciones directas ha de comenzar y terminar precisamente dentro del segundo mes de cada trimestre.

En su consecuencia, esta Administracion de mi cargo pone en conocimiento de todos los mineros de la provincia, que la recaudacion de referido impuesto de cánon por superficie de minas, correspondiente al primer trimestre del actual año económico, se verificará en esta misma oficina durante el próximo mes de Agosto, debiendo de advertir á los interesados que si dejan transcurrir dicho mes sin realizar el pago se procederá, una vez terminado el 2.º período de cobranza que finaliza el 10 de Setiembre siguiente, á hacer efectivas por la via de apremio las cantidades por que se hallen en descubierto, de conformidad á lo que preceptúan la Instrucción de procedimientos de apremio vigente y circulares de la Direccion general de Contribuciones de 17 de Setiembre de 1887 y 20 del corriente mes.

Santander 30 de Julio de 1888.—
Dionisio Leon.

COMANDANCIA DE MARINA

DE LA

BRIGADA DE SANTANDER.

El Comandante de Marina de la provincia y Capitan del puerto.

Hace saber: que se ha recibido en esta Comandancia la Real orden siguiente:

«Capitanía general de Marina del departamento del Ferrol.

El Excmo. Sr. Director general de Establecimientos científicos, navegacion é industrias de mar, en 7 del actual me dice lo siguiente:—Excelentísimo Sr.: El Sr. Ministro de Estado en

Real orden de 26 de Junio último dice á este Ministerio lo que sigue:

Excelentísimo Sr.: El Embajador de S. M. en Italia en despacho núm. 313 me dice lo siguiente:—El año pasado se impuso en Italia á los Capitanes de los buques procedentes de Francia y Argelia la obligacion de presentar en las Aduanas de este reino el manifiesto de salida expedido por las Aduanas francesas. Habiendo resultado que estos manifiestos no representan exactamente el estado de la carga, porque generalmente los vapores de grandes dimensiones continúan á cargar en los puertos franceses, como lo hacen en los italianos, despues de haber obtenido de las Aduanas locales dicho manifiesto, el Ministro de Hacienda ha resuelto que los Capitanes de los vapores superiores á cien toneladas de registro procedentes de Francia y Argelia, presenten el ordinario manifiesto de carga prescrito en el art. 55 del Reglamento de Aduanas en lugar del de salida, visado por la Aduana extranjera. La presentacion de este último manifiesto, continua siendo obligatoria para los buques de vela de cualquier cuba y para los vapores de cien toneladas ó menos de registro procedentes de Francia ó Argelia, no concurriendo respecto á estos buques la circunstancia que concurre en los de gran cuba.

Y de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Marina, lo traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer su insercion en los *Boletines oficiales* de las provincias del litoral del departamento de su digno cargo, para mayor conocimiento del comercio marítimo.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento é insercion en el *Boletín oficial* de esa provincia, segun se previene.

Dios guarde á V. S. muchos años, Ferrol 20 de Julio de 1888.—P. A. El General 2.º Jefe, Pita da Veiga.—Señor Comandante de Marina de Santander »

Lo que se inserta en este *Boletín oficial* para conocimiento del comercio marítimo.

Santander 26 de Julio de 1888.—
Alexandro de Churruca.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Miengo.

Este Ayuntamiento, en sesion de veinticinco de los corrientes, tiene acordado publicar en el *Boletín oficial* de la provincia la vacante de la plaza de Secretario del mismo con la dotacion anual de 625 pesetas. Lo que se anuncia á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes en esta Secretaría en el término de ocho dias, á contar desde la fecha de este anuncio.

Miengo 25 de Julio de 1888.—El Alcalde, Antonio Balbontin.—El Secretario interino, Cleto Sanchez.

Ayuntamiento de Santoña

Confecionado por este Ayuntamiento el reparto de inmuebles, cultivo y ganadería al mismo correspondiente en el ejercicio económico de 1888 á 89, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince dias con objeto de que los contribuyentes que se conside-

agraviados puedan deducir dentro de dicho plazo las reclamaciones procedentes.

Santoña 28 de Julio de 1888.—El Alcalde accidental, German Bravo.

Ayuntamiento de Meruelo.

El repartimiento de la contribucion territorial, del corriente ejercicio está formado en borrador y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho dias, durante los cuales los contribuyentes, y hacendados forasteros pueden examinarle y hacer, en su caso, las reclamaciones que juzguen convenientes.

Meruelo 28 de Julio 1888.—El Alcalde, Toribio Ballesteros.

Ayuntamiento de Polaciones.

En el pueblo de Lombraña se hallan prendadas y puestas en custodia por haberlas cogido haciendo daño las reses siguientes: Una vaca como de 6 á 8 años, color de avellana, en el cuarto derecho las iniciales T y A., en el asta izquierda número 51, y en la derecha tres iniciales C. B y L. Una becerra buera de seis meses, color de avellana y sin ninguna señal. El que se crea su dueño puede pasar á recogerlos del Alcalde de barrio de dicho pueblo, quien las entregará satisfechos que sean los daños y costas, pues trascurrido que sea el término de veinte dias se procederá á su remate en obviacion de costas.

Polaciones, Julio 24 de 1888.—Pedro A. Gomez de Rada.

En el pueblo de Uznayo se hallan prendadas y puestas en custodia las reses siguientes: un potranco negro como de dos á tres años con frontina redonda y el pié izquierdo calzado, con un marco en el cuarto izquierdo con la inicial V. Otro negro, como de dos años, con un poco de frontina y marco en el cuarto izquierdo con las iniciales C. H.

El que se crea su dueño puede pasar á recogerlos del Alcalde de barrio de dicho pueblo, quien los entregará satisfechos que sean los daños y costas, pues trascurrido que sea el término de un mes se procederá á su remate en obviacion de costas.

Polaciones, Julio 26 de 1888 —Pedro A. Gomez de Rada.

Ayuntamiento de Miera.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1888 á 89, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que durante este plazo puedan examinarle los interesados que lo tengan por conveniente, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Miera 28 de Julio de 1888 —El Alcalde, Braulio de Mier.

ANUNCIO.

Hallándose en borrador el reparto

territorial de este Ayuntamiento que ha de regir en el presente año económico de 1888 á 89, se hace saber al público á fin de que los contribuyentes se enteren de él y puedan en caso de agravo hacer las reclamaciones oportunas dentro del plazo de 15 dias que al efecto se fijan, á contar desde la fecha, pues trascurridos estos no se admitirá ninguna que se presente.

Rivamontan al Mar 28 de Julio de 1888.—El Alcalde, Adolfo de la Torre.

Ayuntamiento de Noja.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1888 á 89 se halla terminado y expuesto al público por el término de ocho dias en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, puedan examinar sus cuotas y hacer las reclamaciones que hubiere convenientes.

Noja 28 de Julio de 1888.—Francisco Castañeda.

Ayuntamiento de Cieza.

En poder del Alcalde de barrio de Collado se halla prendada una vaca amarilla y abierta de cabeza, marcada en el asta y cuarto derecho y lleva colgado un campano pequeño.

Lo que se anuncia al público para que llegando á conocimiento de su dueño pueda recobrarla previo pago de los gastos que tiene originados.

Cieza 26 Julio de 1888 —El Alcalde, José Pedraja.

Ayuntamiento de Riotuerto.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el año económico actual, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que durante dicho plazo produzcan los contribuyentes las reclamaciones que creyeren oportunas.

Riotuerto 24 Julio de 1888.—El Alcalde accidental, José Gutierrez.

Ayuntamiento de Peñarrubia.

En poder del Alcalde de barrio de la Hermita se halla prendado y en custodia desde el nueve del que rige por haberle cogido causando daños en las mies comun de dicho pueblo un novillo como de dos años de edad, color atusgado claro, llave blanca bien puesta, cola cortada en redondo y unas serdas largas por un lado.

El que sea su dueño pasará á recogerlo previo pago de daños y costas á término de quince dias á contar desde el que aparezca inserto este anuncio, pues una vez trascurrido se subastará aquel en concepto de bienes mostrencos.

Peñarrubia 28 de Julio de 1888 —El Alcalde, José Gomez.

ZONA MILITAR DE SANTANDER. — NÚM. 133.

Los individuos que á continuacion se relacionan, procedentes de los Cuerpos que se indican, se presentarán en esta zona militar (San Francisco, 10, 2.º), á recoger sus alcances.

CUERPOS DE QUE PROCEDEN.	CLASES.	NOMBRES.	PUNTOS EN QUE RESIDAN.	ALCANCES	
				Pesetas	Cts.
Regimiento infantería Infante, número 5.	Sargento 2.º	José Sordo Gutierrez.	Ruiloba.	6	74
	Otro.	Lucas Solana Cabarga.	Revilla.	17	07
	Soldado.	Francisco Teran Gonzalez.	Hoznayo.	21	02
	»	Antonio Rios Garcia.	Molledo.	23	97
	»	José Hoyos Velez.	Villanueva.	0	36
	»	Manuel Vazquez Gutierrez.	Santander.	0	21
	»	Felipe Iglesias Barrada.	Cortiguera.	7	49
	»	Gervasio Casares Sobrango.	Ledantes.	39	04
	»	José Cuevas Cueto.	Ruiloba.	9	98
	»	José Tielo Grande.	Torrelavega.	12	66
	»	Lucas Camus Orbea.	Santander.	5	38
	»	Higinio Gonzalez Gomez.	Torrelavega.	5	30
	»	Ignacio Prieto Prieto.	Santotis.	5	72
	»	Ruperto Herrera Bielva.	Santander.	15	55
	»	Manuel de Cos Cos.	Escajedo.	6	31
	»	Luis Colantes Arce.	Santander.	4	28
	»	Emilio Perez Marcano.	Torrelavega.	5	86
	Cabo 1.º	Salvador Martinez Gutierrez.	Sopeña.	2	00
	Otro 2.º	Juan Perez Gutierrez.	Echetas.	2	00
	Corneta.	Manuel Herrera Gutierrez.	Tagle.	2	00
	Soldado.	Agapito Toca Lanza.	Cueto.	2	00
	»	Simon Estrada Estrada.	Vioño.	2	53
	»	Fabian Suarez Labartida.	Lamadrid.	1	00
	»	Mariano Soberon Alonso.	Liébana.	2	00
	»	Mariano Morante Gutierrez.	Puente San Miguel.	2	40
	»	Vicente Saiz Fernandez.	Silló.	1	84
	»	Santos San Martin Portilla.	San Roman.	2	00
	»	Paulino Rodriguez Fernandez.	Santa Olalla.	1	00
	»	Carlos Ruiz Gonzalez.	Santander.	2	00
	»	Francisco Ceballos Fernandez.	San Felices.	0	05
	»	José Aguirre Balmori.	Quijas.	1	00
	»	Mateo Urbisondo Gonzalez.	Torres.	1	50
	»	Maximino Carriedo Bolado.	Monte.	2	00
	»	Santos Salazar Bazal.	Santander.	2	00
	»	José Cianca Ruiz.	Idem.	2	00
	»	Cesáreo Perez Garcia.	Peña Castillo.	2	00
	Cabo 2.º	Eusebio Fraile Gutierrez.	Bieiva.	5	45
	Soldado	Dionisio Marcano Lasante.	Santander.	14	09
	Cabo 1.º	Antonio Cagigal Gonzalez.	Nieva.	5	60
	Corneta.	Juan Garcia Junco.	Caldueño.	0	69
	Soldado.	Francisco Celorio Caldueño.	Pames.	4	28
	»	Alonso Solar Ruado.	Oviedo.	15	94
	»	Ramon Valmori Vega.	Llanes.	4	33
	»	Laureano Mier Quintana.	Villanueva.	4	29
	»	Leopoldo Sanchez Lobo.	Posada.	7	48
	»	Gabriel Fernandez Gonzalez.	Tielve.	11	29
	»	Pedro Andrés Vega.	Carreño.	7	13
	»	Emilio Muñoz Garcia.	Llanes.	5	45
	»	Dámaso Galguera Gonzalez.	Pimungo.	2	00
	»	Roque Quintana Sobrino.	Gaues.	3	03
	»	José Maria Villar.	Maloterín.	2	75
	»	Laureano Perez Noriega.	Santa Eulalia.	1	04
	Cabo 1.º	Pedro Alvarez Andechega.	Peña Castillo.	7	57
»	Serafin Barrio Llano.	Carmoua.	1	87	
Otro 2.º	Narciso Casanueva Ortiz.	Santander.	1	62	
Soldado.	Pedro Posada Gomez.	Carrejo.	2	28	
»	Félix Fernandez Cotera.	Viñon.	19	14	
»	Julian Sanchez Bada.	Tresviso.	29	30	
»	Félix Briz G. bezas.	Cosgaya.	13	86	
»	Crisanto San Juan Gomez.	Frmas.	4	63	
»	Antonio Suarez Pellon.	Cabezon.	11	58	
»	Patricio Ceballos Valez.	Polanco.	6	12	
»	Faustino Marcano Marcano.	Collado.	13	83	
»	Pedro Moradillos.	Arenas.	7	95	
»	Angel Mijares Coterillo.	Mogro.	2	14	
»	Vicente Campo Bada.	Tresviso.	2	81	
»	Faustino Obregon Muñoz.	Obregon.	2	60	
»	Angel Tarno Gutierrez.	Camijanes.	1	63	
»	Manuel Gonzalez Toca.	Monte.	2	03	
»	Máximo Cortijo Pedrola.	Celis.	1	58	

CUERPOS DE QUE PROCEDEN.	CLASES.	NOMBRES.	PUNTOS EN QUE RESIDEN.	ALCANCES.	
				Pesetas	Cts.
Regimiento infantería Infante, número 5	Soldado.	Alvaro García Quijano.	San Felices.	4	40
	»	Vicente Inaz Fernandez	Renedo.	2	38
	»	Pedro Diaz Ruiz.	San Felices.	1	63
	»	Vicente Abascal Campo.	Santander.	2	36
	»	Simon Diego Castillo.	Idem.	1	99
	Cabo 1.º	Enrique Echevarría Valle.	La Concha.	3	83
	Corneta.	Manuel Toca Torre.	San Roman.	3	15
	Soldado.	Clemente Diaz Sanchez.	Prelezo.	1	81
	»	Domingo Vallinas Cuevas.	Udías.	4	62
	»	Juan Rodriguez Sanchez.	Cabezón.	13	53
	»	Luis Mantilla Gomez	Mazcuerras	4	08
	»	Pacomio Gonzalez Gomez.	Cóbraces.	2	32
	»	Emilio Fernandez Garrido.	Coó.	3	05
	»	Manuel Diaz Gonzalez.	Roiz.	13	50
	»	Apolinar Fernandez Liño.	Puente-Arce.	9	13
	»	Ramon Via Herran.	Idem.	2	65
	»	Antonio Pereda Perez.	Santander.	3	25
	»	Alejandro Lopez Diaz.	San Vicente.	1	52
	»	Alberto Perez Solana.	Ibío.	5	61
	Sargento 2.º	Balcomero Perez Perez.	Los Corrales.	32	41
	Otro.	Vicente Latorre Diaz.	Mèreda.	8	82
	Cabo 1.º	Santos Garcia Sordo.	Barbolla.	13	12
	Otro.	Isidoro Ruiz Agüero.	Bosquerino.	2	63
	Corneta.	Fermin Caso Rodriguez	Naves.	8	65
	Soldado.	José Gonzalez Diaz.	Noriega.	20	16
	»	Antonio Campillo	Cabrates.	5	73
	»	Dámaso Nosti Fernandez	Lafranca.	12	77
	»	José Berdeal Carreño.	San Roque.	4	56
	»	Enrique Villar Posada.	Bores.	3	72
	»	Galo Noriega Lamadrid.	Puelles.	3	35
	»	Andrés Irigoyen Villar.	Cuñaba.	1	75
	»	José Cueto Perez.	Pimiango.	2	18
	»	Nicomedes Lopez Berdeja.	Panes.	1	55
	Cabo 1.º	Francisco Tárrano Rodriguez.	Merodio	4	75
	Soldado.	José Fernandez Fernandez.	Pancar	4	09
	»	Pedro Pelaez Carriles.	Villahormeo	8	96
	»	José Fernandez Bardales.	Alevia.	1	86
	»	Pablo Mijares Noriega.	Llanes.	2	68
	»	Cipriano Fernandez Gomez.	Nalgares.	1	85
	»	Ramon Sanchez Pesquera.	Llanes.	7	74
»	Antonio Ruiz Noriega.	Noriega.	2	11	

Santander 27 de Julio de 1888.—El Coronel, *Eusebio Rodriguez Mangas*.

Providencias judiciales.

DON FERNANDO LAVIN CASALIS, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad y Juez municipal de la misma y su término.

Hago saber: que el día 8 de Agosto próximo á las 12 de su mañana se subastarán públicamente en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Cañadío, los muebles siguientes:

	Pts.	C s.
1.º Una cama camera de hierro de las llamadas inglesas, tasada en treinta pesetas.	30	»
2.º Un colchón de muelles, cubierto de rayas blancas y encarnadas, tasado en treinta pesetas.	30	»
3.º Un reloj de pared sin caja, tasado en doce pesetas cincuenta céntimos	12	50
4.º Un armario de madera de pino, pintado de color de chocolate, tasado en siete pesetas cincuenta céntimos.	7	50

Estos bienes han sido embargados á D.º Rosa Soto, y se rematan á instancia de D. Alvaro Sanchez para hacer pago á este de 50 pesetas, que es-

tá condenada á pagarle aquella y las costas del juicio.

Santander veinte y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho — Fernando Lavin Casalis — Por su mandato, Arsenio de Castanedo.

DON FERNANDO LAVIN CASALIS, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad y Juez municipal de la misma y su término.

Hago saber: que el día 10 de Agosto próximo á las 12 de su mañana se sacarán á pública subasta por tercera vez, sin sujecion á tipo, en la sala audiencia de este Juzgado los bienes ó efectos siguientes:

150 barriles vacíos bñiteros como de dos arrobas cada uno.

Estos barriles pertenecen á don Miguel Perez Martinez, y se sacan á pública subasta, sin sujecion á tipo, por tercera vez á causa de no haberse presentado postor en la primera y segunda subasta celebradas á instancia de Procurador don Marcelino Aparicio en nombre de don Antonio María Coll y Puig para hacer pago á este de la cantidad de 161 pesetas, que aquel ha sido condenado á pagarle en juicio verbal seguido en este Juzgado y para pago además de las costas causadas en dicho juicio.

Santander 30 de Julio de 1888.— Fernando Lavin Casalis — Por su mandato, Arsenio de Castanedo.

DON JULIAN GARCÍA GUTIERREZ, Juez municipal suplente de esta villa de Reinosa y regente de la jurisdicción del partido a virtud de licencia que se halla disfrutando el propietario.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza al padre, madre ó persona á cuyo cargo se hallara una niña como de tres años de edad, que fué abandonada en los soportales de la casa Consistorial de esta villa en la noche del tres de los corrientes, y cuyas señas personales se detallan á continuación, á fin de que comparezcan ante este Juzgado á los fines procedentes.

Dado en Reinosa á veintisiete de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Julian Garcia Gutierrez. — Por su mandato, Timoteo Lucio.

Señas.

Estatura 85 centímetros, pelo rojo, ojos negros, nariz roma y cara ancha, viste saya rayada de tartan, delantal de cretona, bata blanca de algodón y un pañuelo de percal con fondo encarnado y cenefa de chocolate y un pantaloncito blanco.

Señas particulares.

Tiene una fistula curada sobre el ano, es zamba, una cicatriz en la rodilla izquierda y en el costado derecho ó riñones una cicatriz grande y otra pequeña.

Y para que conste, firmo la diligencia en Reinosa fecha ut supra.—Lucio.

Edicto.

DON LEANDRO CANO GRACIA, Capitán del batallón depósito de Santoña y Fiscal instructor nombrado para instruir la sumaria que se sigue al recluta de esta zona militar de Santoña, Juan Garate Ruiloba.

No habiéndose presentado para la concentracion y destino á cuerpo activo el recluta ya citado, de este último reemplazo, natural de Alceda, a vecindad en Selaya, provincia de Santander, á quien estoy sumariando por el delito de desertion;

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado recluta, señalándole el local que ocupan las oficinas del batallón depósito de Santoña en el cuartel del Sur de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del plazo de 10 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa en rebeldía.

Santoña 27 de Julio de 1888.—Leandro Cano.